

1 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES:** Los otorgantes
2 declaran que están en capacidad de obligarse mediante el Contrato de
3 Constitución de una Compañía Anónima y, que su voluntad es constituir
4 una compañía de este tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto aportan
5 capitales para obtener utilidades.- **CLAUSULA TERCERA.-**
6 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GBC TECH S.A. CAPITULO**
7 **PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO**
8 **SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
9 **PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Se constituye en
10 esta ciudad la Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se
11 denominará **GBC-TECH S.A.**, que se regirá por las Leyes y
12 Reglamentos, y por su estatuto social.- **ARTICULO SEGUNDO:**
13 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará **UNO.-** A las actividades
14 propias a la importación, Exportación, Compra, Venta, Embalaje de
15 Equipos Electrónicos de Computación, materiales eléctricos y
16 distribución de mercadería toda clase. **a) Importación y Exportación**
17 toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, especialmente tales
18 como equipos para computación en general, electrodomésticos de
19 diversas marcas, teléfonos, alarmas de toda clase, conectividad en
20 general, máquinas, maquinarias, vehículos, motocicletas, camiones,
21 camionetas, autos, etcétera. **b) Compra, Venta y Ensamblaje** de
22 equipos eléctricos, electrónicos de computación, industriales, y agrícolas,
23 motores, repuestos, equipos, accesorios, instrumentos toda clase de
24 mercaderías que son utilizado en el desarrollo tecnológicos en las
25 diversas actividades electrónicas y de toda las áreas de la computación en
26 forma general; **c) Comercialización y Distribución** al por mayor y por
27 menor de equipos de computación, aparatos eléctricos, electrónicos,
28 fotográficos, de protección industrial, repuestos, suministros, equipos de

1 oficinas y de computación, programas de computación, mercaderías de
2 toda clase de productos a nivel local, regional, nacional; d) Hacer
3 proyectos con sus respectivas realización y fiscalización; **DOS.-** Podrá
4 también brindar servicios asesoramiento en las diversas actividades
5 económicas, financiera, investigaciones de mercadeo y comercialización,
6 sistemas de computación y procesamientos de datos, mantenimientos de
7 equipos de computación, eléctricos, electrónicos, industriales y agrícolas
8 a toda clase de empresas; la selección, contratación, evaluación y
9 prestación de servicios con personal capacitado.- **TRES.-** También se
10 dedicará al arrendamiento de equipos de computación, al mantenimiento
11 e instalaciones eléctricas, diseño y asesoría a las diferentes entidades;
12 **CUATRO.-** La compañía podrá exportar e importar, comprar, vender
13 toda clase de mercaderías, de computación, productos, equipos,
14 accesorios, diseños para computadoras y materiales de equipos
15 electrónicos, productos industriales terminados semi-terminados, materia
16 prima para las diversas actividades del sector agrícola, sector industrial,
17 sector turístico y sector Artesanal, comprar o arrendar maquinarias
18 livianas y pesadas de cualquier clase para el desarrollo de sus
19 actividades, repuestos, vehículos y toda clase de accesorios para estas.-
20 **QUINTA.-** Podrá adquirir acciones, participaciones sociales y derechos
21 sociales en otras compañías; **SEIS.-** Adquirir bienes muebles toda clase,
22 derechos y obligaciones siempre encaminadas al cumplimiento de su
23 objeto social; **SIETE.-** La compañía podrá contratar, sub-contratar con
24 otras compañías tanto del sector público como del sector privado, formas
25 consorcios con otras compañías de cualquier tipo o especie, que se
26 contemplan en la Ley.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE**
27 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de
28 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la

033
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

[Handwritten signature]

1 Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá aumentarse o
2 restringirse y la sociedad podrá disolverse aún antes de cumplido éste, si
3 así lo decide la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:**
4 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón
5 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
6 la República o del Exterior, previa autorización de la Junta General de
7 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**
8 **ARTICULO QUINTO.-** El capital de la Compañía se divide en capital
9 autorizado, suscrito y pagado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de
10 Compañías, Reglamento y Resoluciones pertinentes. **ARTICULO**
11 **SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El Capital autorizado de la
12 Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en **UN**
13 **MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una
14 de ellas. El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá
15 disponer la emisión de acciones de la Compañía. Este capital podrá ser
16 aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas,
17 cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.- **ARTICULO**
18 **SÉPTIMO.-** Las acciones de la Compañía que se emitan al momento de
19 la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital
20 suscrito hasta llegar al límite del Capital Autorizado, se identificarán
21 como acciones de serie A; estarán numeradas desde la cero cero cero uno
22 hasta la mil, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos
23 que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. Las
24 acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de
25 capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado,
26 corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente hasta la serie Z. A
27 partir de ese momento se continuará las emisiones de acciones,
28 asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC, y así

1 sucesivamente hasta la ZZ. Luego se añadirá una tercera letra, y después
2 una cuarta, procediéndose así para identificar a futuras series. Cada
3 nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última
4 correspondiente a esa emisión.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los títulos, y
5 certificados provisional de acciones que se emitan estarán suscritos por el
6 Presidente Ejecutivo, y por el Gerente General de la Compañía.
7 **ARTICULO NOVENO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:**
8 El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya
9 sea al momento de la Constitución de la Compañía; o/ a consecuencia de
10 Aumento de Capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta
11 por ciento del capital autorizado. El Capital Pagado, es aquella parte del
12 Capital Suscrito que se haya entregado a la Compañía efectivamente en
13 pago o solución de las acciones suscritas. El capital Suscrito deberá estar
14 pagado en los mismos que la Ley y, Reglamentos establecen. El Capital
15 Suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de a Junta General de
16 Accionista, debiéndose llevar a cabo este acto en cualquiera de las
17 formas que prescribe la Ley. A los Accionistas que tomen acciones en el
18 Aumento de Capital Suscrito, se les entregará acciones comprendidas
19 dentro de la numeración, series relativas al Aumento de Capital
20 Autorizado de que se trate. **CAPITULO TERCERO: DE LA**
21 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**
22 **ARTICULO DECIMO:** La Compañía estará gobernada por la Junta
23 General de Accionistas, y Administrada por el Presidente Ejecutivo, y
24 Gerente General, que se nombren de acuerdo a los estatutos, quienes
25 ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial. **ARTICULO**
26 **UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
27 Accionistas, es el órgano supremo de la compañía; que es la reunión de
28 los socios en el número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum

04

~~Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón~~

1 cuando concurra a la sesión un numero de socios que representa, por lo
2 menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no estar
3 representado el capital necesario en primera convocatoria, se procederá a
4 una segunda convocatoria, la misma que no podrá durar más de treinta
5 días de la fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse en
6 segunda convocatoria, será el que la Ley prevé para este caso. Toda
7 decisión de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de
8 votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado de los concurrentes a
9 la sesión. Cuando la Ley exija un mayor porcentaje que los señalados
10 anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar decisiones,
11 se estará a lo que ella dispone. **ARTICULO DUODÉCIMO:** Las
12 acciones de la compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la
13 Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado.
14 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas
15 será convocada por el Presidente Ejecutivo o Gerente General de la
16 Compañía en la forma que indica, la Ley. Podrá convocarse también por
17 cualquier otra forma permitida por ella. **ARTICULO DECIMO**
18 **CUARTO:** La Junta General de Accionistas será presidida por el
19 Presidente Ejecutivo de la Compañía, o por cualquier accionista: que será
20 designado con el carácter Ad-Hoc, en caso de ausencia de dicho
21 funcionario. De Secretario actuará el Gerente General de la Compañía o
22 cualquiera accionistas designado con el carácter de Ad-Hoc, en caso de
23 falta de aquel funcionario. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las
24 Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias, y Extraordinarias. La
25 Junta General Ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos una
26 vez al año; para conocer básicamente los asuntos consignados en los
27 numerales segundo, tercero, cuarto del artículo doscientos setenta y tres
28 de la Ley. La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos

1 previstos por la Ley, cuando sea convocada por él o los socios que
2 reúnan, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.
3 Además, la Junta General de Accionistas podrá entenderse válidamente
4 convocada cuando esté presente la totalidad del capital social; en cuyo
5 caso se denominará universal, y se celebrará de acuerdo al artículo
6 doscientos ochenta de la Ley. De cada sesión de Junta General de
7 Accionistas se levantará un acta que deberá constar en el archivo
8 respectivo, la cual será legalizada por el Presidente, y Secretario de la
9 sesión. A cargo del Gerente General de la Compañía, se encontrarán los
10 libros de actas y expedientes de las Juntas Generales. **ARTICULO**
11 **DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
12 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **UNO.-**
13 Designar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, a los
14 Comisarios principal y suplente. **DOS.-** Señalar la remuneración que
15 deberán recibir los funcionarios designados en el numeral anterior.
16 **TRES.-** Autorizar al funcionario representante de la Compañía, a otorgar
17 poderes generales o para la designación de factores. **CUATRO.-**
18 Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Gerente General
19 de la Compañía y el Comisario. **QUINTO.-** Autorizar la venta,
20 enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía.
21 **SEIS.-** Resolver acerca de la función, transformación, disolución y
22 liquidación de la Compañía: Nombrar liquidadores, fijar el
23 procedimiento para la liquidación, establecer la retribución de los
24 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **SIETE.-**
25 Resolver cualquier otro asunto que, no siendo competencia especial de
26 algún funcionario de la Compañía, le corresponda decidir en interés de
27 ella. **OCHO.-** Conocer otros asuntos que por Ley le corresponda decidir.
28 **NUEVE.-** Conocer otros asuntos y resolver sobre los Aumentos de

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 Capital Autorizado y Suscrito, así como pronunciarse sobre la forma de
2 pago del capital que se suscriba. **DIEZ.-** Resolver, si lo creyere
3 conveniente, que el Aumento de Capital Suscrito se realice de
4 conformidad con lo que prescribe el artículo treinta y tres de la Ley.
5 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION LEGAL,**
6 **JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y
7 extrajudicial de la compañía la ejercen, a sola firma, tanto el Presidente
8 Ejecutivo como el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO**
9 **CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-**
10 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE**
11 **EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL:** El Presidente Ejecutivo
12 y Gerente General de la Compañía podrán, a su sola firma realizar los
13 siguientes actos: **UNO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Podrán
14 realizar toda clase de actos administrativos de la sociedad, Asimismo,
15 Podrán intervenir en los actos, negocios y actividades de la Compañía
16 sujetándose, únicamente, al objeto social. De igual forma podrán
17 contratar personal, establecer su remuneración, remover a los empleados
18 de la Compañía y en fin, ejercer cualquier acto administrativo de la
19 sociedad. **DOS.- ACTOS DE REPRESENTACION:** Como
20 representantes legales que son de la empresa, podrán comparecer
21 individualmente ante cualquier Institución pública o privada con la
22 finalidad social, pública o privada, respondiendo por las obligaciones o
23 reclamando por los derechos de la Compañía. Podrán suscribir toda clase
24 de documentos. tantos públicos como privados, que contengan actos o
25 contratos de los que sea parte la sociedad; sin embargo, para obligar a la
26 Compañía por montos superiores a dos mil salarios mínimos vitales
27 generales, requerirán de autorización expresa de la Junta General de
28 Accionistas. En consecuencia para librar, endosar, aceptar y garantizar

1 letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y
2 en general, para firmar cualquier clase de documentos, como los
3 indicados, deberán solicitar autorización de la Junta General de
4 Accionistas. Podrán también vender, enajenar y gravar los bienes
5 inmuebles e inmuebles de la sociedad, más para la venta, enajenación o
6 gravamen de los bienes raíces necesitarán autorización expresa de la
7 Junta General de Accionistas. Finalmente les corresponderá la
8 representación legal, judicial, y extrajudicial de forma individual de la
9 Compañía, pudiendo presenta: demandas, alegatos, interponer recursos,
10 desistir de ellos y, en fin ejercer toda clase de atribuciones señaladas en
11 el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. El
12 Presidente y Gerente General, durarán cinco años en el ejercicio de
13 sus funciones, pero pueden ser removidos de sus cargos en cualquier
14 momento por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
15 **QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO DE**
16 **UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
17 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**
18 **COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, designará a un
19 Comisario, siendo sus deberes atribuciones las que se establece la Ley de
20 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES Y**
21 **DEL FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas,
22 acordará la distribución de utilidades, las mismas que serán resultantes
23 del beneficio líquido y percibido del balance anual, y se repartirán a los
24 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De las
25 utilidades liquidas que resultaren en cada ejercicio, se tomará un
26 porcentaje equivalente por lo menos al diez por ciento de estas que se
27 estará al fondo de reserva hasta que alcance el cincuenta por ciento del
28 capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA**

36

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se disolverá por
2 cualquiera de las causas establecidas en la Ley. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA LIQUIDACIÓN:** La Compañía
4 durante el proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica,
5 pero se agregará al nombre o denominación social la palabra "en
6 liquidación". El proceso lo llevará a cabo él o los liquidadores, siendo
7 siempre de número impar. Las facultades de estos serán las que
8 determine la Junta General de Accionistas, y la Ley. **CLAUSULA**
9 **CUARTA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los socios han convenido en
10 que el capital de la Compañía, que es de Cinco Millones de Suces,
11 estará repartido de la siguiente forma: La señorita Ingeniera **ALICIA**
12 **DEL ROCIO MORÁN RIVADENEIRA,** suscribe **Doscientas** ²⁵²
13 **Cincuenta y Dos acciones** ordinarias y nominativas de diez mil suces y ²⁴⁸
14 el señor Ingeniero **GUIDO EDUARDO BECERRA CENTENO,** ⁵⁰⁰
15 suscribe **Doscientas Cuarenta y Ocho acciones** ordinarias y nominativas
16 de diez mil suces cada una de ellas. **CLAUSULA QUINTA: DEL**
17 **CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito de la Compañía se lo paga
18 mediante el aporte en numerario que cada socio hace, que es del
19 **veinticinco por ciento** del valor de cada acción suscrita, en la cuenta de
20 capital de la Compañía abierta en un banco de la localidad. Los socios se
21 comprometen y obligan a cancelar el **setenta cinco por ciento** restante del
22 valor de cada acción, por cualquiera de los medios legalmente aceptados,
23 en el plazo de dos años que correrán a partir de la inscripción de esta
24 Escritura Pública en el Registro Mercantil. Protocolizar juntos con esta
25 Escritura Pública el certificado emitido por el banco, de haberse
26 depositado el monto correspondiente al capital pagado de la Compañía en
27 la cuenta abierta con ese propósito. **CLAUSULA SEXTA:** Las partes
28 autorizan al señor Abogado Andrés Andrade Macías, a solicitar y obtener



Banco Popular

Grupo Financiero Popular

Pedro Carbo 555 y Luque
Teléfonos: (593-4) 328-600
328-980 / 328-877
Fax: (593-4) 321-651
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

• ING. ALICIA MORAN RIVADENEIRA	S/. 630.000,00
• GUIDO BECERRA CENTENO	620.000,00
TOTAL	S/. 1'250.000,00

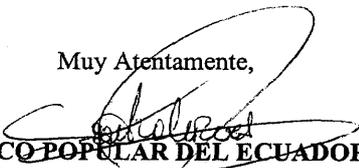
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"GBC TECH S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,


BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 07 de Enero de 1999
Lugar y Fecha

Ab. Mario Raquén Compañes
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3006057

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE MACÍAS ANDRÉS

Fecha Reservación: 10/11/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GIA TECHNOLOGY S.A.
Negado FALTA EXPRESIÓN PECULIAR
- 2.- TECH GIA S.A.
Negado FALTA EXPRESIÓN PECULIAR
- 3.- GBC TECH S.A.
Aprobado
- 4.- ABC TECH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 2216 ABC
- 5.- GIA TECH S.A.
Negado FALTA EXPRESIÓN PECULIAR

Mario Baquenzó González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL : 08/02/1999

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

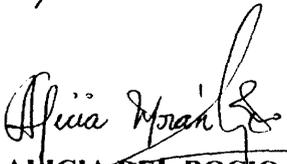
M. Miguel Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTÍNEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

IDENTICO

PECULIA

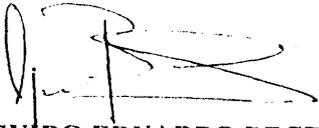
1 la aprobación e inscripción de esta escritura en los órganos y Registros
2 Públicos pertinentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas
3 de estilo.- Firmado Abogado Andrés Andrade Macías, registro número
4 siete mil seiscientos quince, del Colegio de Abogados del Guayas.-
5 **Hasta aquí la minuta.**- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes
6 se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad
7 con la ley queda elevada a escritura pública, para que surta todos los
8 efectos legales correspondientes.- Leída esta escritura de principio a fin
9 por mí el Notario en alta voz a los ctorgantes, éstos la aprueban en todas
10 sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual
11 doy fe.-



15 **Ing. ALICIA DEL ROCIO MORÁN RIVADENEIRA**

16 C.C. No. 090651759-4

17 C.V. No. 0145-080



21 **Ing. GUIDO EDUARDO BECERRA CENTENO**

22 C.C. No. 090887433-2

23 C.V. No. 0083-150


EL NOTARIO

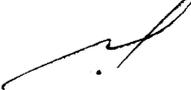
SE OTOR-

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



GO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0000709, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 01 de Marzo de 1.999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima GBC TECH S.A., otorgada ante mí, el 07 de Enero de 1.999.- Guayaquil, Marzo 09 de 1.999.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CERTIFICO que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0000709 dictada el 1 de Marzo de 1.999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la cual que contiene la Constitución de la Compañía denominada GBC-TECH S.A.; de fojas 48.701 a 48.714, número 14.606 del Regis-

tes Mercantil y anoteado bajo el número 20.170 del Registro.-
Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos noventa i nueve.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

10

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 713 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de SBC-TECH S.A.- Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Se ha archivado el Comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la Constitución de SBC-TECH S.A.- Guayaquil, Septiembre dos de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

